

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00862 DE 2022

(13 Mayo 2022)

Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería.

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, y el artículo 10° de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 7° de la Ley 2099 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 143 de 1994, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, debe definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, además de promover el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4° de la Ley 143 de 1994, establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá entre otros, los objetivos de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, así como asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el artículo 6° de la Ley 143 de 1994, prevé que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por el principio de eficiencia, que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Que el artículo 1° de la Ley 697 de 2001, declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor, la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 4° de la Ley 697 de 2001, establece que el Ministerio de Minas y Energía es la Entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que con la expedición de la Ley 1665 de 2013 y la aprobación del Estatuto de la IRENA, Colombia adquirió compromisos en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 2099 de 2021, tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones

Continuación de la Resolución “Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería.”

de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía y sistemas de medición inteligente, que comprenden tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Que el artículo 4º de la ley antes mencionada, modificado por el artículo 3º de la Ley 2099 de 2021, declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 10º de la Ley 1715 de 2014 modificado por la Ley 2099, creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía cuyo objeto es promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, y Gestión Eficiente de la Energía. Así mismo, dispuso que dicho Fondo puede recibir recursos aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto.

Que el inciso séptimo del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, estableció que el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016, recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el FENOGE.

Que el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, dispuso que esta contribución podrá seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de la mencionada ley y que el FENOGE será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una Entidad financiera seleccionada por el mencionado Ministerio para tal fin.

Que el artículo 10 de la Ley 1715 de 2017 modificado por la Ley 2099 de 2021 reiteró en su artículo 10, literal (a), que *“Así mismo, en sustitución de los recursos que recibe del FAZNI, una vez se cree el Fonenergía, el Fenoge continuará recibiendo, cuarenta centavos (\$0 40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el Fonenergía”*.

Que el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE fue reglamentado mediante Decreto 1543 de 2017, que modificó el Decreto 1073 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía

Que el Ministerio de Minas y Energía celebró el 15 de noviembre de 2018, el Contrato de Fiducia Mercantil No. GGC 474 de 2018 con la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., cuyo objeto es contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería.”

Que en relación con los recursos del FENOGÉ conforme los considerandos precedentes, el párrafo transitorio del artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, establece que hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este Capítulo y el Fonenergía entre en operación, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el Fonenergía.

Que el Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 1543 de 2017, citado anteriormente, estableció en el párrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al Patrimonio Autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, reconozca y ordene el gasto, y de igual forma se registren las operaciones financieras a que haya lugar para ejecutar los recursos que han ingresado de forma efectiva al Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGÉ.

Que en la apropiación para la vigencia 2022, el Ministerio de Minas y Energía cuenta con recursos Sin Situación de Fondos, por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$34.990.810.898.00)**, los cuales se ejecutan a través del SIIF Nación en la Subunidad 21-01-01-011-MME FENOGÉ, así:

Rubro	Denominación	Valor
C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 14.069.208.939
C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 20.921.601.959
Total Apropiación SSF		\$ 34.990.810.898

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la ejecución de los recursos antes mencionados:

No. CDP	Fecha de emisión	Rubro	Objeto	Valor
122	07-01-2021	C-2102-1900-7-0-2102062-02	VF-DEE-SERVICIO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA EL RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN, GIROS Y PAGOS DE LOS RECURSOS APORTADOS AL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA, PLAZO: 31-07-2022	\$ 52.357.948,50
		C-2102-1900-7-0-2102063-02-0		\$ 52.357.948,50
222	03-03-2022	C-2102-1900-7-0-2102062-02	DEE INCREMENTO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL GGC N°474 DE 2018 DURANTE LA VIGENCIA 2022 Y LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL GGC N°474 DE 2018	\$ 44.047.051,50
		C-2102-1900-7-0-2102063-02-0		\$ 44.047.051,50
322	03-03-2022	C-2102-1900-7-0-2102062-02	DEE PAGOS DEL PROY INV VIGENCIA 2022 POR 34.798.000.898.00 COP, RECURSOS QUE SE ESTIMAN SEAN GIRADOS POR EL ADM DEL SIST INTERCAMBIOS COMERCIALES (ASIC) AL PATRIMONIO AUTÓNOMO DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022	\$13.972.803.939,00
		C-2102-1900-7-0-2102063-02-0		\$20.825.196.959,00
Total CDP's				\$34.990.810.898,00

Que de acuerdo con la apropiación para la vigencia 2022, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), ha realizado la consignación de los recursos correspondientes a los valores por hora de despacho en la Bolsa de Energía Mayorista, al Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGÉ, así:

Fecha de Giro	Valor Giro
23 de marzo de 2022	\$ 3.112.865.794,00

Continuación de la Resolución “Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería.”

Total Recursos	\$ 3.112.865.794,00
-----------------------	----------------------------

Que de los anteriores recursos girados por el ASIC, la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$104.715.897,00)** corresponden a lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.122 del 07 de enero de 2022, los cuales se comprometieron para el cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil No GGC 474 de 2018 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Fiduciaria La Previsora S.A.; y la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$88.094.103,00)** y según lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.222 del 03 de marzo corresponden al incremento de la comisión fiduciaria de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil GGC N°474 de 2018 durante la vigencia 2022 y la adición de dicho contrato, y cuya ejecución presupuestal se realiza de acuerdo con la facturación emitida por la fiduciaria La Previsora S.A. por concepto de comisión fiduciaria, y que concluye con las órdenes de pago autorizadas por el Ordenador del Gasto, para el débito de estos recursos por parte de la fiduciaria La Previsora S.A. de forma mensual.

Que de los recursos remanentes girados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) en marzo de 2022, por un total de **TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.112.865.794,00)** corresponden a recursos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 del 03 de marzo de 2022, los cuáles serán reconocidos así:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
322	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1.251.630.303,24
	C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1.861.235.490,76
TOTAL			\$ 3.112.865.794,00

Que mediante Resolución 4 0107 del 16 de marzo de 2022 se encarga al funcionario Omar Cardona como Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Minas y Energía.

Que por medio de la Resolución 4 0170 del 12 de mayo de 2022, se delegó a la Subdirección Administrativa y Financiera, la función de *“expedir los actos administrativos a través de los cuales se disponga de los recursos del FENOGE, cuya administración corresponda al Ministerio de Minas y Energía, así como la ordenación del gasto de los mismos recursos”*.

Que de conformidad con todo lo anterior se:

RESUELVE

Artículo 1°. Reconocer el gasto y ordenar la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería por valor de **TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.112.865.794,00)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 del 03 de marzo de 2022, de conformidad con las transferencias de recursos realizadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) en marzo de 2022 a nombre del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE, así:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
322	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1.251.630.303,24
	C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 1.861.235.490,76
TOTAL			\$ 3.112.865.794,00

Parágrafo: Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía o las dependencias que hagan

Continuación de la Resolución “Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería.”

sus veces, efectuarán el registro de dichas operaciones por valor de **TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.112.865.794,00)** a favor del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE identificado con NIT. 830.053.105-3.

Artículo 2°. Una vez registradas las operaciones necesarias, el saldo por comprometer en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 del 03 de marzo de 2022 es de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN M/CTE. (\$ 20.422.817.721,00).**

CDP	Rubro	Denominación	Valor inicial	Valor reconocido y ordenado año 2022	Valor a reconocer y ordenar en esta resolución	Nuevo saldo
322	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 13.972.803.939,00	\$ 4.528.385.948,55	\$ 1.251.630.303,24	\$ 8.192.787.687,21
	C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 20.825.196.959,00	\$ 6.733.931.434,45	\$ 1.861.235.490,76	\$ 12.230.030.033,79
Total			\$ 34.798.000.898,00	\$ 11.262.317.383,00	\$ 3.112.865.794,00	\$ 20.422.817.721,00

Parágrafo 1: Resultado de las operaciones de recaudo correspondientes al valor por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, los recursos girados por el ASIC para la el mes de marzo de 2022 sumaron un valor de **TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.112.865.794,00)** a favor del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGE.

Parágrafo 2: Una vez registrada la orden de pago, el Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía informará al Director de Energía Eléctrica del mencionado Ministerio y a la Directora Ejecutiva del FENOGE de dicho registro, para su conocimiento.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de Mayo de 2022.



Omar Carmona Arias
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan Rodríguez Borraez

Revisó: Luis Alberto Garay Arévalo, William Alexander Cardona Díaz, Liborio Bautista Montana

Aprobó: Omar Carmona Arias

Proyectantes y revisores externos

Proyectó: Viviana Yilena Monroy Preciado

Revisó: Lina María Jiménez Sánchez
Johana Alexandra Rendón Vargas
Katharina Grosso Buitrago